

IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2012.

Los psicólogos y psicólogas en las nuevas políticas públicas en materia de infancia.

Veloz, Julieta.

Cita:

Veloz, Julieta (2012). *Los psicólogos y psicólogas en las nuevas políticas públicas en materia de infancia. IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-072/668>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/emcu/vb6>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

LOS PSICÓLOGOS Y PSICÓLOGAS EN LAS NUEVAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE INFANCIA

Veloz, Julieta

Universidad Nacional de la Plata

Resumen

El presente trabajo se inscribe en el marco del proyecto de investigación, que se propone conocer las actuales articulaciones entre los saberes enseñados en la Facultad de Psicología –UNLP-, las prácticas profesionales que producen y las demandas emergentes en las Instituciones Públicas Sociales: Salud, Desarrollo Social y Seguridad y Justicia, en la ciudad de La Plata y Gran La Plata.

Nos centraremos en indagar, en el texto de la ley 13.298 y su decreto reglamentario 300, qué dispositivos de intervención proponen haciendo pie en el objetivo principal de ley: -garantizar la permanencia del niño, niña y adolescente en su núcleo familiar.

¿Qué saberes y qué herramientas requieren los psicólogos para implementar y diseñar dispositivos de abordajes acordes a este principio de la ley 13.298? ¿Cuál es la relación entre esos saberes-haceres y la institución que produce profesionales psicólogos?

Indagar estos anudamientos y relaciones resulta necesario, a los fines de la presente investigación, dado que los dispositivos se producen en referencia a ciertos cuerpos de saberes, en tanto los saberes son fundadores de prácticas.

Palabras Clave

intervención- políticas públicas- infancia

Abstract

THE PSYCHOLOGISTS AND PSYCHOLOGISTS IN THE NEW PUBLIC POLICIES IN THE MATTER OF CHILDHOOD.

The present work registers within the framework of the investigation project, that one sets out to know the present joints between saberes taught in Faculty of Psychology - UNLP-, the professional practices that produce and the emergent demands in Social Public institutions: Health, Social Development and Security and Justice, in the city of the Great Silver and the Silver.

We will be centered in investigating, the text of 13,298 law and its prescribed decree 300, what intervention devices propose making foot in the primary target of law: - to guarantee the permanence of the boy, girl and adolescent in its familiar nucleus.

What knowledge and what tools require the psychologists to implement and to design devices of agreed boardings to this principle of law 13.298? Which is the relation between those knowledge-knowhow

and the institution that produces professionals psychologists?

To investigate these knottings and relations is necessary, to the aims of the present investigation, since the devices take place in reference to certain bodies of knowledge, in as much knowledge are founders of practices.

Key Words

intervention political publish childhood

El presente trabajo se inscribe en el marco del proyecto de investigación[1], que se propone conocer las actuales articulaciones entre los saberes enseñados en la Facultad de Psicología –UNLP-, las prácticas profesionales que producen y las demandas emergentes en las Instituciones Públicas Sociales: Salud, Desarrollo Social y Seguridad y Justicia, en la ciudad de La Plata y Gran La Plata.

Aquí nos centraremos en indagar en el texto de la ley 13.298, de Promoción y Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de la Provincia de Buenos Aires y su decreto reglamentario 300/05, qué dispositivos de intervención proponen, haciendo pie en su objetivo principal: -garantizar la permanencia del niño, niña y adolescente en su núcleo familiar. Entendiendo por núcleo familiar “además de los padres, a la familia extensa y otros miembros de la comunidad que representen para el niño vínculos significativos en su desarrollo y protección” (Artículo 3, Decreto 300/05).

El interés de hacer foco en el objetivo principal de la ley se funda en que tiene capacidad de mostrar que, para su efectucción, se requiere una alteración en las prácticas institucionales inmanentes a un dispositivo institucional disciplinar que ha “materializado una cultura según la cual la política social para los hijos de los pobres será competencia exclusiva del Poder Judicial. Una cultura “perfeccionada” en el año 1983, con el tristemente célebre Decreto ley 10.067/83. Es claro que la arquitectura del Patronato de Menores provincial no sólo tuvo sustento en estas normas sino que multiplicó su operatividad a través de los decretos, reglamentos, disposiciones y resoluciones que dieron forma a la perspectiva tutelar, la fortalecieron y posibilitaron su férrea implementación durante todo el siglo XX ” (E. G. Méndez, Vitale, Gabriel; Comp. 2009. Pág. 1)

Esta arquitectura del patronato no se hizo consistente sólo por el texto de un decreto y unas disposiciones, sino que requirió además de unas prácticas institucionales que le dieron vida y unos procedimientos de intervención que la encarnaron. Es en las prácticas institucionales donde ha vibrado la ley del patronato.

Dichas prácticas intervenían sobre un sector de la población: las familias empobrecidas. La categoría de “riesgo moral o material” fundaba las prácticas de intervención sobre dichas familias, vía la judicialización e institucionalización de los hijos en hogares, sustituyendo así los “malos cuidados familiares por los buenos cuidados institucionales; ese niño en riesgo deviene así un “Menor”.

Vemos operar allí, al decir de M. Foucault, (Pág. 226, 2000), dos conjuntos de mecanismos, uno disciplinario y el otro regularizador, que “no son del mismo nivel. Lo cual les permite, precisamente, no excluirse y poder articularse uno sobre el otro. Inclusive, podemos decir que, en la mayoría de los casos, los mecanismos disciplinarios y los mecanismos regularizadores del poder, los primeros sobre el cuerpo y los segundos sobre la población, están articulados unos sobre otros”.

En este sector de la población vemos operar estrategias de poder regulatorias sobre los grupos familiares y, estrategias de poder disciplinarias sobre los niños, niñas y adolescentes; que al ser considerados en riesgo moral o material serán “encerrados” en hogares, constituyéndose en objeto de múltiples miradas: jurídicas, médicas, psicológicas. Cada gesto, cada movimiento exacto se registra en el libro de guardia: si comió, si fue a la escuela, a qué hora se acostó, si habló por teléfono, si ayudó en la “casa”, etc.

Los equipos técnicos realizan entrevistas con los niños, niñas y adolescentes, emiten informes al juez, piden autorización para autorizar salidas, visitas, llamadas telefónicas, viajes, etc. Se constituyen así en uno de los focos locales de ejercicio de un poder, que hacen del niño, niña y adolescente objeto de tutela.

Estando la población encerrada en los hogares, y bajo la tutela del juez, se constituía en población cautiva, esto es, los equipos técnicos tenían allí a los niños, niñas y adolescentes para entrevistar; máxime si la asistencia a la entrevista con el “psi” cuenta a la hora de examinar sus conductas cotidianas.

Más allá de las buenas intenciones del profesional, de los instrumentos utilizados en las entrevistas, éste no escapa a la producción de la lógica tutelar, que a la vez lo produce como profesional de y en esa institución; el índice de desterritorialización del ámbito tutelar es bajísimo, o prácticamente nulo, dado que las razones de ingreso y egreso de un niño, niña o adolescente del territorio de la minoridad dependía del buen discernimiento del juez.

La movilidad de la población dentro del sistema de minoridad estaba regulada por el principio “de la derivación a un establecimiento acorde a la problemática”. Aquí el diagnóstico guiaba la derivación a la institución acorde; práctica de diagnóstico delegada a los profesionales. Es decir, el movimiento dentro del sistema estaba regulado por un procedimiento que es específico del dispositivo disciplinar: el examen. En tanto el mismo es una técnica que combina una mirada normalizadora y una vigilancia que permite calificar, clasificar y castigar. M. Foucault señala que en la técnica del examen se encuentra implicado todo un dominio de saber, todo un tipo de poder. Dice el mismo autor: “ese procedimiento tan familiar del examen, ¿no utiliza en el interior de un solo mecanismo, unas relaciones de poder que permiten obtener y constituir cierto saber? (...) al nivel de lo que hace posible un saber donde se realiza la actuación política”. (pág. 190, 2002).

El examen es una técnica de objetivización, hace entrar a la individualidad en un campo documental, a través de todo un sistema de registro, y hace de cada individuo un caso, dice M. Foucault “un caso que a la vez constituye un objeto para un conocimiento y una presa para el poder (...) el caso es el individuo tal como se le puede describir, jugar, medir, compara a otros y esto en su individualidad misma; y es también el individuo cuya conducta hay que encauzar o corregir, a quien hay que clasificar, normalizar, excluir, etc.” (Pág. 196, 2002)

Dicho procedimiento requiere entonces de unos saberes disciplinares, que fundan un modo de intervenir sobre esos niños, niñas o adolescentes y especifican qué mirar para diagnosticar, qué diagnosticar para clasificar, y qué clasificar para derivar.

Ahora bien, la ley 13.298, de Promoción y Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires, es una ley que propone e insta a la construcción de políticas públicas que garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes devienen sujeto de derechos, ya no objeto de tutela. “El cambio estructural de la ley es la desjudicialización que, en materia de infancia, implica traspasar el diseño de las políticas públicas de las manos del juez al Poder Ejecutivo, quien deberá pensar estrategias transversales e integrales para la atención de los derechos vulnerados”(E. G. Méndez, Vitale, Gabriel, 2009. Pág. 22).

El Artículo 3 de la ley 13.298 establece que “la política respecto de todos los niños tendrá como objetivo principal su contención en el núcleo familiar, a través de la implementación de planes y programas de prevención, asistencia e inserción social” y en el Art. 35 enuncia el carácter excepcional y provisional de la permanencia de los niños en ámbitos familiares alternativos o entidades de atención social y/o de salud.

¿Qué saberes y qué herramientas requieren los psicólogos para implementar y diseñar dispositivos de intervención en y con la familia en su contexto? ¿Cuál es la relación entre esos saberes-haceres y la institución que produce profesionales psicólogos?

Como planteamos al inicio del presente texto, nos centraremos en el objetivo principal de la ley 13.298 porque consideramos que para efectuarlo se requiere dejar de hacer aquello que se sabía hacer en la lógica de la tutela.

Entrevistar, estando la población cautiva, suponía la implementación de unos procedimientos disciplinares. Con las nuevas legislaciones el encierro del cuerpo vía la institucionalización, y la entrevista-examen para clasificar y derivar no configuran procedimientos de intervención adecuados. Ahora nos encontramos con una población que no sólo no está encerrada sino que la institucionalización es considerada como un procedimiento excepcional y transitorio.

La nueva legislación insta a la creación de programas que intervengan en espacios abiertos. Lo cual nos muestra que son otros los procedimientos y modos de intervención sobre el sector de la población en situación de vulneración y/o de exclusión, ya no son procedimientos específicos del dispositivo disciplinar y de regulación propios de la sociedad de normalización, donde se cruzaban “según una articulación ortogonal, la norma de la disciplina y la norma de la regulación” (M. Foucault, Pág 228, 2000).

Para la efectiva implementación de estas nuevas legislaciones se requiere algo más que su promulgación; se requieren otros saberes productores de nuevas prácticas. Al decir de G. Deleuzze (2006, Pág. 279) “no hay lugar para el temor ni para la esperanza, sólo cabe buscar nuevas armas”.

Nuevas armas que instrumenten para el diseño de dispositivos con capacidad de intervenir allí, donde acontecen las situaciones de vulneraciones; allí, donde las encerronas trágicas han producido mortificaciones, construir condiciones de ternura.

Dice Fernando Ulloa (Pág. 135, 1995) que el tiempo de la invalidez infantil es el escenario donde actúa la ternura parental, es un tiempo sin palabras aún, en consecuencia con pocas posibilidades de pensamientos susceptibles de ser rememorados de forma consciente con ulterioridad, “Es merced a la invalidez infantil que el niño recibe no sólo la historia de la humanidad sino la humanización misma. De no existir ese período de invalidez infantil que coloca al infantil sujeto en necesaria dependencia de sus mayores, no se podría transmitir el aporte acumulado en la historia” pero, señala el autor, “no se trata de confundir esta etapa de invalidez con incapacidad y menos con una cosificación del niño, de modo que al negar su condición de sujeto, se instauran cultural y jurídicamente sistemas de tutelaje arbitrarios”. Pensar en clave de derecho, implica entonces, pensar en clave de ternura, en tanto “la ternura, siendo de hecho una instancia ética, es inicial renuncia al apoderamiento del infantil sujeto.” (Ulloa Fernando, Pág.135, 1995).

Se trata entonces de la invención de dispositivos capaces de intervenir en situaciones de objetalización y apoderamiento sin, en el mismo movimiento de intervención, objetalar y apoderar tutelando.

Aquí nos preguntamos respecto a la función de la Universidad, en la formación “en y con armas” de aquellos profesionales que, estando nombrados en planta permanente (según la ley del empleado público de la provincia de Buenos Aires), integran los equipos profesionales en las distintas instituciones públicas.

Fernando Ulloa plantea que “cuando digo pobreza me refiero tanto al escándalo que promueve en los sectores más marginados, como a aquellas organizaciones institucionales, por lo común de ámbito asistencial o educativo, que presentan una carencia de recursos, no sólo de equipamientos y presupuesto, sino en cuanto a la capacitación de sus integrantes (...) el modo como el psicoanalista que se proponga no retroceder frente a las condiciones del sujeto en emergencia, sobre todo cuando se contextúan las distintas versiones de la pobreza, deberá presentar un equipamiento conceptual y metodológico nada pobre, capaz de representar alguna oportunidad para revertir la agonía del sujeto coartado. Frente a éstas situaciones el psicoanálisis tiene algo que decir, aunque sea preciso saber que no tiene que decir todo ni lo más importante”. (Pág. 236. 1995)

Respecto a las nuevas normativas, Emilio García Méndez y Gabriel Vitale, en el libro “Infancia y Democracia en la Provincia de Buenos Aires”, plantean que “estamos convencidos que estas nuevas leyes no podrán, por sí solas, consolidar el sistema de respeto y ejecución de los derechos de infancia y adolescencia, pero sólo a través de ellas, cómo herramientas de intervención, es posible materializar los fundamentos éticos políticos mínimos para hacer efectivos los derechos de la infancia y la adolescencia, y en definitiva podamos hablar, y seriamente de una verdadera democracia”. (Emilio García

Méndez y Gabriel Vitale, 2009, Pág. IV)

Al decir de Ana María Fernández, se necesitan “instituciones donde se despliegue lo político. Políticas en Salud, políticas en Educación que permitan a las instituciones públicas no perder-recuperar un antiguo y básico sentido: ser pilares de la igualdad de oportunidades. (...) las instituciones públicas como garantes de la igualdad de oportunidades, es decir sostén de la producción colectiva de autonomía. Según la producción colectiva de ciudadanía. Políticas que hagan posible nuevas relaciones de deseo; políticas susceptibles de inventar nuevos modos de subjetivación, capaces de instituir lazos sociales que resistan a la atomización. Singularidad, autonomía y libertad. Tal vez por allí pase el desafío de las nuevas generaciones. Políticas no sólo como el arte de lo posible, también como voluntad de radicalidad transformadora.” (Ana María Fernández, 1999, Pág. 26)

Edith Pérez, en un reportaje en la Revista Virtual “Aquí Estamos”, respecto a las nuevas legislaciones y su efectación concreta, dice: “me parece que la Universidad tiene ahí una asignatura pendiente. Tiene una asignatura pendiente porque, pensando en otros procesos de apertura del encierro, la desmanicomialización u otros programas pos convención de los derechos del niño, la Universidad no provee de los instrumentos necesarios para poder pensar nuevos dispositivos. Entonces la gente llaga a la institución y hace lo que sabe hacer. Lo que sabe hacer y aquello en lo que se siente segura”.

Para el diseño y creación de nuevos dispositivos acordes a las nuevas legislaciones se requiere dejar de hacer aquello que sabíamos hacer, aquí es donde indagar estos anudamientos y relaciones resulta necesario a los fines de la presente investigación, dado que los dispositivos se producen en referencia a ciertos cuerpos de saberes, en tanto los saberes son fundadores de prácticas.

Al proponernos pensar los puentes entre los saberes construidos en la Universidad, las prácticas profesionales que surgen de estos, y las políticas sociales provinciales, estamos pensando en una lógica de producción de subjetivación de los profesionales psicólogos, que promueve ciertas prácticas cuando los mismos se encuentran insertos en una institución pública, como trabajadores en relación de dependencia con el Estado provincial.

[1] “Los Psicólogos en el ámbito Público: Ayer y Hoy.” Proyecto de Investigación acreditado por UNLP y Secretaría de Ciencia y Técnica.

Bibliografía

- Decreto reglamentario 300/05 de la Ley 13.298.
DELEUZE, Gilles: Conversaciones. Editorial Pre-Textos. 2006.
FERNÁNDEZ, Ana María: Instituciones Estalladas. Editorial Eudeba, Buenos Aires, 1999.
FOUCAULT, Michel: Defender la Sociedad. Editorial Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires, 2008.
FOUCAULT, Michel: Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. Editorial Siglo veintiuno. 2002.
GARCÍA MÉNDEZ, Emilio y VITALE, Gabriel. Compiladores: Infancia y Democracia en la Provincia de Buenos Aires. Comentario crítico sobre las leyes 13.298 y 13.634.
Ley 13.298 de Promoción y Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires.
ULLOA, Fernando. Novela clínica psicoanalítica: Historial de una práctica. Editorial Paidós. 1995.

